

## EXPOSICIÓN LABORAL AL RADÓN

UGT, con motivo del Día Europeo del Radón, realizó un llamamiento a sensibilizar, a los poderes públicos y a la ciudadanía, del problema de salud pública que supone la inhalación de este gas radiactivo de origen natural, catalogado como cancerígeno por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer.

**1.500**  
muertes al  
año en España  
por la exposición  
a este gas  
cancerígeno, según  
el proyecto UE  
RadPard.

### ¿QUÉ ES EL RADÓN?

El radón es un gas noble, incoloro, inodoro e insípido que se concentra fundamentalmente en zonas de alto contenido granítico, sobre todo en el subsuelo desde donde emana hacia los edificios por las grietas y fisuras.

También suele estar presente de forma natural en las rocas del subsuelo, en materiales de construcción e incluso puede estar presente en el agua. Va emanando de las rocas del subsuelo de forma natural, donde en su desintegración en el aire emite partículas radiactivas.

### GAS RADÓN Y SALUD

Al aire libre, la presencia del gas radón no representa un problema porque la concentración no suele alcanzar niveles altos. Se convierte en un problema para la salud cuando se acumula en espacios interiores, como puede ocurrir en espacios cerrados (edificios, cuevas, minas...).

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la segunda causa de cáncer de pulmón detrás del consumo de tabaco es el Radón. Se estima que en España cada año son atribuibles más de 1.500 muertes a la exposición de este gas, según el proyecto UE RADPARD.

La no inscripción de las empresas en el Registro de actividades con exposición a la radiación natural y la falta de supervisión por parte de inspección, provoca que muchos de los casos de cáncer de origen laboral, causados por la exposición al radón, no serán identificados como **contingencia profesional**, ya que si no se evalúa el riesgo es como si este no existiera ante los ojos de la prevención de riesgos laborales.

Los trabajadores y trabajadoras quedan desprotegidos ya que no se implementan las medidas preventivas necesarias para evitar la aparición de los cánceres de origen laboral que causa la exposición a este gas.

### NORMATIVA

El artículo 62 del Real decreto 783/2001, de 6 de julio, obliga a las empresas que realizan actividades con exposición a este gas a su inscripción en el Registro de actividades con exposición a radiación natural. A fecha de enero de 2019 (últimos datos de los que se disponen), no llegan a un centenar las empresas inscritas.



## EXPOSICIÓN LABORAL AL RADÓN

### PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES – MEDIDAS PREVENTIVAS

Es fundamental llevar a cabo, en el entorno laboral, una labor de **información** sobre los riesgos que conlleva la exposición, así como **formación** adecuada de los trabajadores y trabajadoras, con el fin de que ayuden a identificar el riesgo y eliminar sus efectos. Además, se debe hacer una campaña de sensibilización en los centros de trabajo.

La *Directiva 2013/59/EURATOM para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes*, obliga a elaborar un Plan Nacional de Radón que establezca, entre otras cosas, la medición de este gas en los puestos de trabajo, al efecto de evaluar la exposición y poder adoptar las medidas preventivas necesarias.

La primera acción preventiva es **medir** la concentración del gas Radón, mediante captadores pasivos de radón. Si las mediciones no cumplieran con los límites establecidos por la OMS:

- Se limitaría el acceso a las zonas con concentraciones elevadas
- Se evitaría la permanencia del personal en zonas con alta concentración, trasladando sus puestos de trabajo si es posible.
- Se reducirán los tiempos de exposición en los lugares afectados, mediante rotación del personal.

Se considera conveniente llevar a cabo exámenes periódicos de salud a todas las personas trabajadoras que estén expuestas a este gas.



### Evaluación del riesgo

La *Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales*, en su artículo 16 establece que el empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de las personas que deban desempeñarlas.

Dicha evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo.

La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuese necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Las evaluaciones de riesgo deberán realizarse en base a lo establecido en la normativa específica vigente que sea de aplicación a todas aquellas personas trabajadoras que durante su jornada laboral vayan a estar expuestos, estén expuestos o hayan tenido exposición o inhalación de polvo con contenido en sílice.

